

IP 5/20-U



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de Renta Garantizada de Ciudadanía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero

Fecha de aprobación
15 de octubre de 2020



Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de Renta Garantizada de Ciudadanía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero.

Con fecha 28 de septiembre de 2020 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de *Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de Renta Garantizada de Ciudadanía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero.*

A la solicitud realizada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León se acompaña el Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

Dado que la Consejería proponente considera que concurren circunstancias de urgencia *“por la necesidad de aprobar dicho proyecto en el plazo más breve posible, al objeto de evitar perjuicios tanto a los usuarios de los centros como a las entidades titulares de los mismos”* se procede a la tramitación por el procedimiento de urgencia prevista en el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su sesión del día 5 de octubre de 2020, siendo trasladado a la Comisión Permanente, que lo analizó y aprobó en su sesión de 13 de octubre de 2020, informe del que dará cuenta al Pleno del CES en su siguiente sesión.

I.- Antecedentes

a) de la Unión Europea:

- “Proclamación del Pilar Europeo de Derechos Sociales” (16 de noviembre de 2017):
<https://bit.ly/2Hx6h5O>



b) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978. Entre otros artículo 9.2 (*"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*); artículo 10.1 (*"La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social"*) y artículo 41 (*"Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. [La asistencia y prestaciones complementarias serán libres]"*), artículo 148.1 (*"Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: [...] 20ª "Asistencia social"*); 149.1. (*El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] 1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales."*)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (última modificación por Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia).
- Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. Convalidado por el Congreso de los Diputados el 10 de junio de 2020. Modificado por:
 - Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo;
 - Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.
- Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas. Modificado por el Real Decreto-Ley 20/2020 para incluir el Ingreso Mínimo Vital como una Prestación Social Pública.



- El Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, que en su disposición final quinta modifica el Ingreso Mínimo Vital.

c) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente artículo 8.2 por el que *“Corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social”*; artículo 13 (“Derechos sociales”) 9 por el que *“Los ciudadanos de Castilla y León que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía. El ordenamiento de la Comunidad determinará las condiciones para el disfrute de esta prestación. Los poderes públicos promoverán la integración social de estas personas en situación de exclusión”*; artículo 70.1. ordinal 10º (*La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores*).
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas).
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (última modificación por Decreto-ley 5/2020, de 18 de junio, por el que se regulan las medidas extraordinarias que deben adoptarse en la atención social en los centros residenciales de personas mayores y personas con discapacidad en Castilla y León para garantizar la protección de usuarios y profesionales ante situaciones excepcionales de salud pública declaradas oficialmente).

- Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León (última modificación por Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León).
- Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Se prevé su modificación (en sus artículos 4, 10 y 28) por el Anteproyecto de Ley que se informa.

d) De otras Comunidades Autónomas:

Podemos mencionar las siguientes normas autonómicas de finalidad análoga o asimilable al Anteproyecto de Ley que informamos:

- *País Vasco*: Resolución de 8 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, para la gestión administrativa de la prestación de ingreso mínimo vital en el País Vasco (BOE de 17 de septiembre de 2020): <https://bit.ly/332f3Ba>
- *Aragón*: Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.
-

e) Otros antecedentes:

- Acuerdo del Consejo del Diálogo social de Castilla y León en materia de Renta Garantizada de Ciudadanía 2016-2020, firmado el 27 de enero de 2016: <https://bit.ly/305G8Bi>



- Informe Previo del CES de Castilla y León 7/2009 sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia (posterior Ley 16/2010, de 20 de diciembre): <https://bit.ly/3j1JZqA>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 13/2017 sobre el sobre el Anteproyecto de Ley de ordenación y funcionamiento de la Red de Protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León (posterior Ley 4/2018, de 2 de julio): <https://bit.ly/3kRqtNV>
- Además, el Consejo Económico y Social de Castilla y León ha informado Proyectos normativos que entraron en vigor como normas que no se encuentran vigentes hoy en día, pero cuyo contenido en buena medida se encuentra refundido en el actual Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero:
 - Informe Previo del CES de Castilla y León 9/2010 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León: <https://bit.ly/3kUub9O>
 - Informe Previo del CES de Castilla y León 23/2010 sobre el Proyecto de Decreto sobre el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la Renta Garantizada de Ciudadanía: <https://bit.ly/369eibr>

f) Principal vinculación del Anteproyecto de Ley con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, de entre todos los ODS 2030, la aplicación y desarrollo del Anteproyecto de Ley sometido a Informe puede contribuir especialmente al cumplimiento de los Objetivos 1 y 10:

“OBJETIVO 1. PONER FIN A LA POBREZA EN TODAS SUS FORMAS Y EN TODO EL MUNDO.”

1 FIN
DE LA POBREZA



OBJETIVO 1 FIN DE LA POBREZA

“OBJETIVO 10. REDUCIR LA DESIGUALDAD EN LOS PAÍSES Y ENTRE ELLOS.”

10 REDUCCIÓN DE LAS
DESIGUALDADES



OBJETIVO 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES

g) Trámite de Audiencia:

Hasta el momento de ser trasladado al CES, el Anteproyecto de Ley ha sido sometido a los trámites de:

- Orden de 22 de julio de 2020 de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se acuerda la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de una disposición general que modifique el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.
- Trámites de consulta pública y participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto del 4 al 10 de agosto de 2020.

- Trámite de audiencia al resto de Consejerías de la Junta de Castilla y León con arreglo al artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda de 7 de septiembre de 2020 al amparo del artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de 18 de septiembre de 2020 en virtud del artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

II.- Estructura del Anteproyecto de Ley.

El Anteproyecto de Ley de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de Renta Garantizada de Ciudadanía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero consta de una exposición de motivos un artículo Único, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo Único se divide en tres apartados. El apartado Uno determina la redacción del artículo 4 "Concepto y carácter de la prestación". El artículo Dos modifica la redacción del apartado D) del artículo 10 referido a "Requisitos del titular". El apartado Tres modifica la redacción del apartado F) del Artículo 28.1 relativo a la "Extinción de la prestación". Por último, la parte final contiene una disposición transitoria (que establece el régimen transitorio de los procedimientos) y una disposición final (que recoge la entrada en vigor).

III.- Observaciones Generales.

Primera. – Dentro de la Red de protección a las familias se encuentra la Renta Garantizada de Ciudadanía (en adelante RGC), que es por ley un derecho subjetivo en nuestra comunidad autónoma, consolidado y reforzado, que cumple con el objetivo de cubrir las necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad por falta de recursos económicos y de

promover su inserción laboral. Este derecho, nacido en el seno del Diálogo Social y efectivo desde 2010, ha ido modificándose como consecuencia de los Acuerdos del Diálogo Social, permitiendo dar protección y acceso a mayor número de personas. Las sucesivas modificaciones han sido recogidas en el vigente texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero.

Segunda. – La RGC se define como una prestación social, que se establece como derecho subjetivo, y de naturaleza económica y percepción periódica, que se configura básicamente como renta familiar. Esta norma considera la exclusión social como una situación personal-familiar asociada a una carencia material que puede ser coyuntural o estructural: *“Se entiende por situaciones de exclusión social aquellas en las que las personas carecen de los recursos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y se encuentran en un estado de dificultad personal y social. Las situaciones de exclusión social se considerarán como coyunturales cuando obedezcan exclusivamente a una carencia temporal de recursos, y como estructurales cuando concurren también en su origen factores sociales”* (art. 6).

Además, establece que: *“Su percepción se mantendrá en tanto persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos, permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento y se cumplan las obligaciones y compromisos genéricos y los específicos que, en su caso, se determinen en el proyecto individualizado de inserción”* (art. 4.5).

Asimismo, establece que la implicación de los destinatarios en los procesos de inclusión constituye un principio de inexcusable atención.

Tercera. - Posteriormente, el Decreto-Ley 1/2016, de 14 de abril, por el que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis” flexibiliza las condiciones de acceso y amplía los supuestos de compatibilidad con otras prestaciones procedentes del ámbito de los servicios sociales o enmarcadas en la RPF o rentas procedentes de la actividad laboral.



Cuarta. - Cabe recordar que a través de diversos Acuerdos del Diálogo Social se ha ido logrando la mejora de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Así, la Ley 1/2015, de 4 de marzo, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de RGC de Castilla y León añade cambios en la complementariedad con otras prestaciones.

Las diferentes modificaciones de la normativa de la Renta Garantizada de Ciudadanía han hecho que en 2019 se aprobara el Texto Refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León el (Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, publicado en el BOCyL de 15 de enero de 2019).

Quinta. - El establecimiento de un ingreso mínimo vital, creado como prestación económica no contributiva del sistema de Seguridad Social (Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo), viene a paliar los terribles efectos de la crisis, si bien su coexistencia con las figuras autonómicas de naturaleza similar, como nuestra Renta Garantizada de Ciudadanía, corrobora la necesidad de una coordinación integral de los distintos ámbitos competenciales, tanto para la gestión y la financiación de las prestaciones, como para la definición homogénea de sus diversas regulaciones, a fin de disminuir las desigualdades propias de un sistema complejo.

IV.- Observaciones Particulares.

Primera. – El Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, aprobó el texto refundido que regula la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía, derecho consagrado en el 13.9 del Estatuto de Autonomía para la ciudadanía de Castilla y León en situación de exclusión social, entendida como aquella en la que la personas carecen de los recursos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y se encuentran en un estado de dificultad personal y social.

Recientemente, a nivel estatal, ha tenido lugar la publicación del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, configurándose como una prestación económica en modalidad no contributiva, destinada, al igual que la RGC, a



aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

En su artículo 2.2 se establece que “sin perjuicio de las ayudas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias, el ingreso mínimo vital forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva”.

No obstante, a esta previsión estatal, el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, establecía la incompatibilidad de ambas prestaciones en su artículo 4. Es por ello por lo que, la modificación propuesta en el Anteproyecto que informamos tiene como finalidad permitir que aquellas personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital a las que se les haya reconocido un importe inferior a la cuantía de renta garantizada de ciudadanía que pudiera corresponderles, puedan compatibilizar ambas prestaciones, siempre que se cumplan el resto de los requisitos exigidos.

Segunda. – Concretamente, en el artículo 4.3 se establecía la incompatibilidad para el solicitante o titular de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía cuando sea titular de prestaciones que procedan de las acciones protectoras de la Seguridad Social o de cualesquiera de otros regímenes o sistemas públicos de protección. En la norma que se informa se añade una excepción a tal incompatibilidad: “salvo lo dispuesto en el apartado siguiente para la prestación del ingreso mínimo vital”.

Así, además, se incorpora un nuevo apartado 4 al artículo 4 en el que se establece que *“La renta garantizada de ciudadanía será compatible con la prestación de ingreso mínimo vital que perciba cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia únicamente cuando la cuantía reconocida de ingreso mínimo vital sea inferior a la de renta garantizada de ciudadanía que pudiera corresponder a esa unidad familiar o de convivencia, siendo incompatible en el resto de casos”*. Asimismo, se establece que, para los casos de complementariedad, se tendrá derecho a recibir en concepto de RGC, como máximo, la diferencia en la cuantía de ésta que pudiera corresponder y la cuantía reconocida de IMV.



De este modo, pensamos en el CES, que se permite que las personas beneficiarias de RGC no dejen de percibir la ayuda social regional o vean reducida su cuantía a consecuencia de las incompatibilidades establecidas en la normativa que ahora se modifica.

Tercera. - La modificación realizada en el artículo 10, apartado d) (Requisitos de los destinatarios) es una modificación técnica para concordar con la modificación del artículo 4, dado que el régimen de complementariedades se regulaban en el artículo 4.3 (con las prestaciones derivadas de la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, o por riesgo durante el embarazo, con las derivadas de incapacidad temporal durante el desarrollo de actividad laboral, así como las prestaciones por hijo a cargo, en los casos en los que el sujeto causante sea el hijo, con la percepción de prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, RAI, PAE, PIE, PREPARA u otras de análoga naturaleza -hasta el 80% del (IPREM), así como en el caso de percepción de la prestación o subsidio de desempleo por importe exactamente igual a la cuantía básica de RGC).

A esta casuística se adiciona la compatibilidad regulada en el nuevo apartado 4.4, lo que obliga a modificar la redacción del apartado d) del artículo 10, que enumera las referencias normativas a las excepciones por percepciones de prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas.

Cuarta. -El Anteproyecto de Ley reforma el apartado 1.f) del artículo 28 del texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, que modifica una de las causas de extinción de la prestación. En concreto se reduce de 18 a 12 meses, según se indica en el apartado titulado "Otras aportaciones" de la Memoria (9 meses aparecía en el texto articulado del Anteproyecto), el plazo durante el cual puede estar suspendida la prestación antes de su extinción, que está referido en concreto al mantenimiento de las causas que dieron lugar a la suspensión.

En relación con esta modificación, la Memoria que acompaña el Anteproyecto expresa que la modificación que se efectúa es de una ampliación de 9 a 12 meses. Sin embargo, el texto actualmente vigente consigna un periodo de 18 meses.

En la Exposición de Motivos del Anteproyecto no hay mención a la referida modificación. Por todo ello el CES entiende que sería conveniente la revisión del articulado y de la memoria,



en orden a corregir la discordancia, así como una mención al respecto en el expositivo de la norma, recogiendo un plazo de 12 meses, tal y como dice la Memoria y de esa forma se unifiquen los plazos máximos respecto a los del Ingreso Mínimo Vital.

Quinta- La disposición transitoria establece que los procedimientos que se encuentren en tramitación se regularán con las modificaciones normativas que se recogen en el Anteproyecto. Estima el CES que en el caso de las prestaciones que se encuentren en situación de suspensión podría dar lugar a una situación de empeoramiento o agravación de la situación jurídica del beneficiario, o *reformatio in peius*, por lo que podría considerarse una transitoriedad específica para estas situaciones.

Se regula además de forma adecuada, entendemos, en la disposición transitoria, el recálculo de las prestaciones de renta que, con buen criterio, y debido a la celeridad en la aprobación del ingreso mínimo vital, han venido siendo objeto de compensación para evitar una grave situación de pérdida de poder adquisitivo esencial tanto por parte de los beneficiarios que pasaron de forma automática a recibir la nueva prestación estatal, como a aquellos que les haya sido reconocida posteriormente.

V.- Conclusiones y Recomendaciones.

Primera. – A juicio del CES, es necesario abordar eficazmente el grave y persistente problema de la financiación de las prestaciones sociales, para cumplir sus compromisos con toda la sociedad y especialmente para reducir el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social.

Segunda. – En el CES consideramos que la coordinación interadministrativa debe seguir trabajando en un sistema capaz de reducir el número de personas en riesgo de pobreza, con el objetivo de garantizar una vida digna para toda la ciudadanía y luchar contra las desigualdades y la exclusión social.

El proyecto social de Castilla y León debería beneficiarse de la acción coordinada de todas las administraciones, aprovechando al máximo la capilaridad de sus estructuras de una



forma fluida en el reparto de competencias y de responsabilidades financieras, para el mantenimiento de un nivel adecuado de vida para la ciudadanía de Castilla y León.

Tercera. – Tanto las personas en desempleo como las que están en situación de riesgo de pobreza, aun estando en actividad laboral, deberían tener, a juicio del CES, las mejores oportunidades de integrarse en el mercado laboral y en la sociedad. Unas prestaciones sociales adecuadas permiten una mayor capacidad para resistir los efectos negativos de las crisis y reducir las desigualdades que socavan la cohesión social.

Cuarta. - En el Consejo consideramos que en este periodo de crisis han de incrementarse los esfuerzos en fortalecer nuestro sistema de protección social especialmente en el caso de los hogares de rentas más bajas, a fin de reducir la desigualdad y la pobreza, en especial la infantil.

En el CES pensamos que la Agenda 2030 representa una buena oportunidad para que los poderes públicos en Castilla y León y a nivel nacional respondan de manera efectiva a la lucha contra la pobreza, la desigualdad y a favor de la sostenibilidad. Dentro del objetivo 1, el fin de la pobreza, la meta 1.3 sobre sistemas de protección social trata la implementación de sistemas y medidas apropiados de protección social para todas las personas, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables. Por ello en el CES destacamos la importancia de la norma que informamos, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, apostando por un modelo social y político que tenga en cuenta a las personas más vulnerables.

Quinta. - En el CES consideramos que lo deseable es que todas las personas puedan acceder a un empleo de calidad y con un salario digno, y que los esfuerzos de los poderes públicos han de dirigirse al fomento de la ocupación en la Comunidad, a reforzar los itinerarios de integración social, complementado con un sistema de prestaciones adecuado en los casos en los que no se llegue a unos recursos económicos suficientes.



Sexta. - Según el Informe a Iniciativa Propia de este Consejo sobre Políticas Públicas para combatir la Pobreza en Castilla y León, con datos de 2018, la tasa de riesgo de pobreza es mayor en el medio rural (23%), que en las grandes ciudades (12,7%). Es por ello por lo que en el CES consideramos la importancia de que la renta garantizada de ciudadanía contribuya a evitar las desigualdades entre lo rural y lo urbano.

Séptima.- El reciente *Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo* ha modificado el *Real Decreto-Ley 20/2020, por el que se establece el ingreso mínimo vital* para, entre otras cuestiones, desvincular de manera automática el concepto de unidad de convivencia del de domicilio, habilitando que en su caso se considere la existencia de dos unidades de convivencia en un mismo domicilio cuando se cumplan el resto de requisitos exigidos para percibir el Ingreso Mínimo Vital y así no impedir la percepción de esta prestación en estos supuestos cuando concurren el resto de circunstancias habilitantes.

El CES considera conveniente tener en cuenta este reciente cambio legal y cualesquiera otros que se pudieran producir en el futuro sobre el Ingreso Mínimo Vital para incorporarlos análogamente a la regulación de nuestra Renta Garantizada de Ciudadanía cuando fuera necesario.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.



ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONDICIONES DE ACCESO Y DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN ESENCIAL DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2019, DE 10 DE ENERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 13.9, consagró el derecho de los ciudadanos castellanos y leoneses al acceso a una renta garantizada de ciudadanía cuando se encuentren en situación de exclusión social.

En la actualidad dicha prestación se encuentra regulada en el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

Dicho texto legal, en su artículo 10 establece los requisitos que debe reunir el solicitante para poder ser titular de la prestación, y específicamente, en el apartado d) del citado artículo, prevé que no podrán acceder a la prestación de renta garantizada de ciudadanía quienes estén percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas. La previsión contenida en el referido apartado d) del artículo 10, deriva, a su vez, de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3º, al señalarse que la renta garantizada de ciudadanía no complementará los ingresos que pudieran percibir los solicitantes procedentes de acciones protectoras de la seguridad social, en cualquiera de sus modalidades contributivas o no contributivas, o de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección.

Con fecha 1 de junio de 2020 ha tenido lugar la publicación en el BOE del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, que se configura como una prestación económica en su modalidad no contributiva, destinada, al igual que la renta garantizada de ciudadanía, a aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

El ingreso mínimo vital se dicta en desarrollo del artículo 41 de la Constitución Española y sin perjuicio de las ayudas que puedan establecer las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, garantizando un nivel mínimo de renta.

No obstante, de los datos facilitados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de prestaciones de ingreso mínimo vital reconocidas, se ha puesto de manifiesto que, en algunas ocasiones, la cuantía reconocida ha sido inferior a la que a la unidad familiar le correspondería en concepto de renta garantizada de ciudadanía, por lo que para que esa unidad familiar pueda alcanzar o mantener, si ya la estaba percibiendo, el nivel de prestación que le ofrece la renta garantizada de ciudadanía, se hace necesario compatibilizar, en este supuesto, ambas prestaciones, complementando lo percibido en concepto de ingreso mínimo vital.

Por lo expuesto, se considera oportuno modificar el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas legales vigentes que regulan el acceso y disfrute a la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, con el fin de permitir que aquellos beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a los que se les haya reconocido un importe inferior a la cuantía de renta garantizada de ciudadanía que pudiera corresponder a esa unidad familiar, puedan compatibilizar ambas prestaciones siempre que cumplan con el resto de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de la prestación de renta garantizada de ciudadanía. En este supuesto, se tendría derecho a percibir como máximo la diferencia entre la cuantía de renta garantizada que pudiera corresponder en función del número de miembros de la unidad familiar y la cuantía reconocida de ingreso mínimo vital.

La presente norma se ha elaborado de acuerdo con los postulados previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, cabe señalar el claro interés general del objeto de la norma, que va dirigido a compatibilizar la prestación de renta garantizada de ciudadanía con el ingreso mínimo vital, complementándose, asimismo, la cuantía percibida en concepto de ingreso mínimo vital, en los términos que anteceden.



Del mismo modo, en cumplimiento del principio de eficiencia, la disposición evita imponer a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo.

En atención al principio de seguridad jurídica, cabe señalar que la presente disposición se adopta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad en este ámbito y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para lograr la consecución de su objeto.

En aplicación del principio de transparencia, no obstante haberse adoptado la tramitación urgente de la modificación operada, ésta se ha publicitado en el portal de transparencia y participación ciudadana Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONE

Artículo único. *Se modifica el Texto Refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, en los siguientes términos:*

Uno. El artículo 4 "*Concepto y carácter de la prestación*", queda redactado como sigue:

“1. La renta garantizada de ciudadanía es una prestación social, de naturaleza económica y percepción periódica, que se configura básicamente como renta familiar.

2. La renta garantizada de ciudadanía es subsidiaria respecto a cualquier prestación, contributiva o no contributiva, así como de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección, constituyendo la última red de protección, a salvo de las excepciones establecidas para los supuestos de complementariedad.

3. La renta garantizada de ciudadanía es complementaria, hasta el importe que de ésta corresponda percibir en su caso, respecto de los ingresos y prestaciones económicas a que pudiera tener derecho cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de convivencia,

excepto para el solicitante o titular de la prestación de renta garantizada cuando sea titular de prestaciones que procedan de las acciones protectoras de la Seguridad Social, en cualquiera de sus modalidades contributiva o no contributiva, o de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección, en cuyo caso será incompatible, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente para la prestación de ingreso mínimo vital.

No obstante, la prestación de renta garantizada será compatible, con carácter complementario, para su solicitante o titular con la percepción de prestaciones derivadas de la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, o por riesgo durante el embarazo, las derivadas de incapacidad temporal durante el desarrollo de actividad laboral, así como las prestaciones por hijo a cargo, en los casos en los que el sujeto causante sea el hijo.

Asimismo, también será compatible para su solicitante o titular, con carácter complementario, hasta el 80% del indicador público de renta de efectos múltiples vigente para cada ejercicio económico (IPREM) con la percepción de prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), Programa de activación para el Empleo (PAE), Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) u otras de análoga naturaleza que normativamente se determinen, siempre que su importe sea inferior al referido porcentaje del IPREM y se cumplan el resto de requisitos establecidos para los destinatarios contemplados en el Título I.

Igualmente, la prestación de renta garantizada será compatible para su beneficiario titular, con carácter complementario, hasta el 80% del indicador público de renta de efectos múltiples vigente para cada ejercicio económico (IPREM), con la percepción, a la finalización de la actividad laboral, de la prestación o subsidio de desempleo de importe igual a la cuantía básica de renta garantizada de ciudadanía.

4. La renta garantizada de ciudadanía será compatible con la prestación de ingreso mínimo vital que perciba cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia únicamente cuando la cuantía reconocida de ingreso mínimo vital sea inferior a la de renta garantizada de ciudadanía que pudiera corresponder a esa unidad familiar o de convivencia, siendo incompatible en el resto de los casos.

Para los casos de complementariedad, se tendrá derecho a percibir, en concepto de renta garantizada de ciudadanía, como máximo la diferencia entre la cuantía que de ésta pudiera corresponder en función del número de miembros de la unidad familiar o de convivencia,



y la cuantía reconocida de ingreso mínimo vital. Para determinar la cuantía mensual a abonar, se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la presente Ley.

5. Su reconocimiento está condicionado a la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos y a la suscripción, siempre que proceda, del proyecto individualizado de inserción.

6. Su percepción se mantendrá en tanto persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos, permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento y se cumplan las obligaciones y compromisos genéricos y los específicos que, en su caso, se determinen en el proyecto individualizado de inserción.

7. La renta garantizada de ciudadanía no podrá ser objeto de cesión, embargo o retención.”

Dos. Se modifica la redacción del apartado d) del artículo 10 “Requisitos del titular”:

“d) No estar percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas, salvo las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 4.”

Tres.- Se modifica la redacción del apartado f) del artículo 28.1 “Extinción de la prestación.”:

“f) El mantenimiento por tiempo superior a nueve meses de las causas que dieron lugar a la suspensión de la percepción de la prestación.”

Disposición transitoria. Régimen transitorio de procedimientos.

“Los procedimientos administrativos iniciados dentro del ámbito de aplicación de esta Ley antes de su entrada en vigor que se vean afectados por lo dispuesto en ella, se tramitarán conforme a la presente regulación.

Sin perjuicio de lo previsto en el Título III de este Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, en los casos en los que se hayan adoptado medidas para compensar las pérdidas económicas producidas como consecuencia del reconocimiento de la prestación estatal del ingreso mínimo vital, la determinación del importe de la prestación de renta garantizada de

ciudadanía se calculará teniendo en cuenta, además, las cantidades que se le hayan abonado mediante estas medidas.”

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el <<Boletín Oficial de Castilla y León>>

En Valladolid, a 23 de septiembre de 2020

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN,



Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez